

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2018 00228 00

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que DORIS PATRICIA NIÑO PÉREZ quien funge como curadora ad-litem de los demandados María Beatriz, José Neftalí, Jesús Antonio, José Euclides Cadavid Loaiza y demás personas indeterminadas, contestó la demanda en tiempo; empero, no formuló ningún medio exceptivo (Pdf. 151).

2. En punto a la petición de la auxiliar respecto de la fijación de gastos en curaduría (Pdf. 162), se le requiere para que acredite a través de los medios probatorios, cuáles fueron las sumas de dinero que tuvo que pagar para asumir el rol en comendado, con la finalidad de reconocérselas; lo anterior, conforme lo indicó la Corte Suprema de Justicia en sentencia dictada el 9 de agosto de 2023. Num. STC7800-2023. M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

3. Respecto de las comunicaciones remitidas por la Secretaría de Integración Social (Pdfs. 158-160), por secretaría oficiase a la citada entidad, indicándole que puede comunicarse con el señor **JOSE GREGORIO CADAVID LOAIZA** al número telefónico 3107992803, el cual fue informado por el defensor público Aquileo Antonio Coba Juez (Pdf. 123), esto, con la finalidad de que la Secretaría cumpla con la carga impuesta en auto adiado 16 de diciembre del 2022 (Pdf. 122).

4. Por otro lado, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Ibagué, allegó el acta de la audiencia realizada el 29 de mayo del 2023 (Pdf. 156), dentro de la acción de revisión de interdicción judicial, a través de la cual, entre otras cosas, declaró a José

Gregorio Cadavid Loaiza, como una persona con plena capacidad legal, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

Aunado a ello, designó a Martha Ruth Esparza Ospina como apoyo judicial del mencionado sujeto pasivo de esta acción; y se dispuso ordenar la designación de un defensor personal de la Defensoría del Pueblo a efecto de que lo represente en este juicio. Secretaría oficie a esa entidad, para que proceda a lo propio en 8 días, adjuntado el proveído mencionado y el presente.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ede0cc9afe1e70e2b9f23e7fe6aaad49d020c96d32e249cba25a918ca467ef**

Documento generado en 14/12/2023 12:17:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**